



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

ARO LXXXVII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 9 DE AGOSTO DE 1962

NUM. 17.747

PODER LEGISLATIVO

(Continúa el Decreto N° 37)

CONVENIO POSTAL UNIVERSAL

CAPITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A CADA CATEGORIA DE ENVIOS

Art. 130.—Cartas.

1.—No se exigirá condición alguna de forma o cierre para las cartas, a reserva de la observancia de las disposiciones del presente artículo y de las del artículo 126. Deberá dejarse enteramente libre, en el anverso, el lugar necesario para el franqueo, la dirección y las anotaciones o etiquetas del servicio.

2.—Las cartas que contengan materias biológicas perecederas estarán sometidas a las siguientes reglas especiales de acondicionamiento:

a) Las materias biológicas perecederas consistentes en micro-organismos patógenos vivos o en virus patógenos vivos se introducirán en un frasco o en un tubo de vidrio grueso, bien cerrado, o en una ampolla sellada. El recipiente deberá ser impermeable y herméticamente cerrado. Deberá envolverse con una tela gruesa y absorbente (algodón en rama hidrófilo, muletón o franela de algodón), que dé vuelta varias veces alrededor del frasco y atado, tanto arriba como en la parte de abajo de éste, de manera que forme una especie de buso. El recipiente así envuelto deberá colocarse en un estuche metálico, sólido y bien cerrado. La sustancia absorbente colocada entre el recipiente interno y el estuche metálico deberá estar en cantidad suficiente para absorber en caso de rotura todo el líquido contenido o susceptible de formarse en el recipiente interno. El estuche metálico deberá ser confeccionado y cerrado de manera de imposibilitar toda contaminación con el exterior del estuche; éste deberá ser envuelto en algodón u otra materia esponjosa y encerrado a su vez en una caja protectora con el fin de evitar todo desplazamiento. Este recipiente protector exterior deberá consistir en un bloque hueco de madera sólida o de metal, o bien de una materia y de una construcción de solidez equivalente y provista de una tapa bien ajustada y fijada de manera que no pueda abrirse en el curso del transporte. Deberán tomarse disposiciones particulares, tales como desecación bajo congelación y embalaje de hielo para asegurar la conservación de las materias sensibles a las temperaturas elevadas. El transporte por vía aérea, que ocasiona cambios de presión atmosférica, exige que los embalajes sean lo bastante sólidos para resistir esas variaciones de presión. Por lo demás, la caja exterior (así como el embalaje exterior, si hubiere lugar), deberá llevar, del lado que figuren las direcciones del laboratorio remitente y del laboratorio de destino, oficialmente reconocidos, una etiqueta de color violeta con un símbolo particular y las siguientes menciones: "Cette étiquette ne peut être utilisée que par les laboratoires officiellement reconnus"; "Matières biologiques périssables (à usage médical)"; "Dangereux"; "Ne pas ouvrir pendant le transport"; "Sans Valeur commerciale"; "Emballé selon les règles postales internationales de sécurité";

b) Las materias biológicas perecederas que no contengan ni micro-organismos patógenos vivos, ni virus patógenos vivos, deberán ser embalada dentro de un recipiente impermeable interno de un recipiente protector externo con una sustancia absorbente colocada ya sea en el recipiente interno o entre los recipientes interno y externo; esta sustancia deberá estar en cantidad suficiente para absorber en caso de rotura todo el líquido contenido o susceptible de formarse en el recipiente interno. Además, el contenido de los recipientes, tanto interno como externo deberá ser embalado de manera que evite todo desplazamiento. Deberán tomarse disposiciones particulares, tales como desecación por congelación y embalaje de hielo para asegurar la conservación de las materias sensibles a las temperaturas elevadas. El transporte por vía aérea, que ocasiona cambios de presión atmosférica, exige que, si el material es acondicionado en ampollas selladas o en botellas bien tapadas, esos recipientes sean lo bastante sólidos para resistir las variaciones de presión. El recipiente externo así como el embalaje exterior del envío deberán llevar, del lado en que figuren las direcciones del laboratorio expedidor y del laboratorio de destino, una etiqueta de color violeta con un símbolo particular y las siguientes menciones: "Cette étiquette ne peut être utilisée que par les laboratoires officiellement reconnus"; "Matières biologiques périssables (à usage médical)"; "Sans Valeur commerciale"; "Emballé selon les règles postales internationales de sécurité".

CONTENIDO

Decreto N° 37— Febrero de 1962.

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
Acuerdos correspondientes a Marzo de 1962.

Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos N° 117 al 133, inclusive.— Junio de 1962

A 17809

Art. 131.—Tarjetas postales sencillas.

1.—Las tarjetas postales deberán confeccionarse en cartulina o en papel bastante consistente para no entorpecer su manipulación.

2.—Serán asimiladas a las tarjetas postales las hojas de papel dobladas cuyas dos caras interiores hayan sido pegadas completamente una sobre otra, de manera que no puedan introducirse en ellas otros objetos.

3.—Las tarjetas postales deberán llevar, en la parte superior del anverso, el título CARTE POSTALE en francés o el equivalente de este título en otro idioma. Dicho título no será obligatorio para las tarjetas que emanen de la industria privada.

4.—Las tarjetas postales deberán expedirse al descubierto, es decir, sin faja ni sobre.

5.—La mitad derecha del anverso, por lo menos, quedará reservada para la dirección del destinatario y las indicaciones o etiquetas de servicio; los sellos postales o las impresiones de franqueo deberán aplicarse en el anverso y, siempre que sea posible, sobre la parte derecha de la tarjeta. El remitente dispondrá del reverso y de la parte izquierda del anverso, a reserva de las disposiciones del párrafo 6.

6.—Queda prohibido unir o atar a las tarjetas postales muestras de mercaderías u objetos análogos. Sin embargo, podrán adherirse viñetas, fotografías, sellos, etiquetas o recortes de cualquier clase, en papel u otra materia muy delgada, así como fajas de dirección u hojas plegables, a condición de que tales objetos no puedan alterar el carácter de las tarjetas postales y vayan completamente pegados a la tarjeta. Estos objetos no podrán pegarse más que en el reverso o en la parte izquierda del anverso de las tarjetas postales, a excepción de las fajas o etiquetas de dirección, que podrán ocupar todo el anverso. En cuanto a los sellos de cualquier clase susceptibles de ser confundidos con los sellos de franqueo, no se admitirán más que en el reverso.

7.—Las tarjetas postales que no reúnan las condiciones previstas para esta categoría de envíos, serán tratadas como cartas, a excepción, no obstante, de aquellas cuya irregularidad consista solamente en la aplicación del franqueo en el reverso. Estas últimas serán consideradas como no franqueadas, y tratadas en consecuencia.

Art. 132.—Tarjetas postales con respuesta pagada.

1.—Las tarjetas postales con respuesta pagada deberán ostentar en el anverso, en idioma francés, como título sobre la primera parte: "Carte Postale Avec Reponse Payee"; sobre la segunda parte: "Carte Postale Reponse". Cada una de las dos partes, además, habrá de sujetarse a las restantes condiciones impuestas a la tarjeta postal sencilla; se doblarán una sobre otra de manera que el doblez forme el borde superior, y no podrán en modo alguno cerrarse.

2.—La dirección de la tarjeta postal-respuesta, deberán encontrarse en el interior del envío.

3.—Se permitirá al remitente indicar su nombre y dirección en el anverso de la parte "Respuesta".

4.—El remitente estará igualmente autorizado para hacer imprimir, en el reverso de la tarjeta postal-respuesta, un cuestionario destinado a ser llenado por el destinatario; éste podrá, además, devolver la parte "Petición", adherida a la parte "Respuesta". En este caso, la dirección de la tarjeta "Petición" deberá ser tachada y encontrarse en el interior del envío.

5.—El franqueo de la parte "Respuesta" por medio de sellos postales del país que haya emitido la tarjeta, no será válido sino cuando la parte "Respuesta" sea expedida con destino a este país. Si no se llena esta condición, será tratada como tarjeta postal no franqueada.

Art. 133.—Papeles de negocios.

1.—Serán considerados como papeles de negocios, siempre que no tengan el carácter de correspondencia actual y personal, todas las piezas y documentos escritos o dibujados total o parcialmente, tales como la correspondencia —cartas abiertas y tarjetas postales—, de fecha atrasada que hubiera cumplido su objeto primitivo y sus copias, los autos judiciales, las actas de cualquier género expedidas por funcionarios pú-

blicos, las cartas de porte o conocimiento, facturas, ciertos documentos de las compañías de seguros, las copias o extractos de contratos privados extendidos en papel sellado o común, las partituras u hojas de música manuscritas, los originales de obras o periódicos expedidos aisladamente, los ejercicios originales y corregidos de alumnos, con exclusión de cualquier indicación que no se refiera directamente a la ejecución del trabajo.

2.—Estos documentos podrán ir acompañados de notas de referencia o facturas de envío que lleven las indicaciones siguientes u otras análogas: enumeración de las piezas que compongan el envío, referencias a una correspondencia cambiada entre el remitente y el destinatario, tales como: "Adjunto a nuestra carta de . . . , al señor D. . . .".

3.—La correspondencia de fecha atrasada podrá ir provista de los sellos postales inutilizados o de las marcas que hubieran servido para su franqueo primitivo.

4.—Se consideran igualmente como papeles de negocios, aun cuando tengan el carácter de correspondencia actual y personal, todos los envíos que contengan objetos de correspondencia cambiados entre los alumnos de escuelas, a condición de que tales envíos utilicen como intermediarios a los directores de las escuelas interesadas.

5.—Los papeles de negocios quedarán sometidos, en lo que concierne a la forma y acondicionamiento, a las disposiciones del artículo 137 para los impresos.

Art. 134.—Impresos.

1.—Se considerarán como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta, los grabados, las fotografías, las estampas, los dibujos, planos, mapas, patrones recortables, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, impresos, grabados, litografiados, autobiografiados o fotografiados, y, en general, todas las impresiones o reproducciones obtenidas sobre papel u otra materia asimilable al papel, sobre pergamino o cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía y de la fotografía, o de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, sin embargo, las reproducciones obtenidas por medio del calco, de sellos con caracteres móviles o no y de la máquina de escribir no son consideradas como impresos.

2.—No se aplicará la tarifa de impresos a los que lleven signos cualesquiera susceptibles de constituir un lenguaje convencional, ni a aquellos cuyo texto haya sido modificado después de la tirada, salvo las excepciones explícitamente autorizadas en el artículo 136.

3.—Las películas cinematográficas, los discos para gramáfonos, así como los papeles perforados destinados a ser adaptados a instrumentos de música automáticos, no serán admitidos con la tarifa de impresos los artículos de papelería propiamente dichos desde el momento en que claramente aparezca que la parte impresa no es la esencial del objeto.

Art. 135.—Impresos.—Objetos asimilados.

Serán asimilados a los impresos, siempre que sean depositados en las condiciones prescritas por los reglamentos internos de la Administración de origen, las reproducciones, por un procedimiento mecánico de poligrafía, cromografía, etc., de un ejemplar-tipo hecho a mano o con máquina de escribir. Cada una de estas reproducciones puede llevar las anotaciones autorizadas para los impresos.

Art. 136.—Impresos.—Anotaciones y anexos autorizados.

1.—En el exterior e interior de todos los envíos impresos se permitirá:

a) Indicar los nombres, calidad, profesión, razón social y dirección del expedidor y del destinatario, la fecha de expedición, la firma, el número del teléfono y la red telefónica de conexión, la dirección y la clave telegráficas, el número de llamada telex, con el nombre de la central de enlace y el indicativo, la cuenta corriente postal y bancaria del remitente, así como un número de orden o de matrícula relativos exclusivamente al envío;

b) Corregir las erratas de imprenta;

c) Tachar, subrayar o encuadrar, por medio de trazos, determinadas palabras o partes del texto impreso, a menos que estas operaciones no den al texto impreso el carácter de una correspondencia actual y personal.

2.—Se permitirá, además, indicar o añadir:

a) En los avisos relativos a las salidas y llegadas de navíos y aviones, las fechas y horas de las salidas y llegadas, así como los nombres de los navíos, de los aviones, de los puertos de partida, escala y término;

b) En los avisos de pasaje el nombre del viajero, la fecha, la hora y el nombre de la localidad por la cual piense pasar, así como el lugar donde vaya a descender;

c) En los boletines de pedido, de suscripción u ofrecimiento, relativos a obras de librería, libros, periódicos, grabados, trozos de música: las obras y el número de ejemplares pedidos u ofrecidos, el precio de estas obras, así como anotaciones que representen los elementos constitutivos del precio, la forma de pago, la edición, los nombres de los autores y de los editores, el número del catálogo y las palabras "en rústica", "en cartón" o "encuadrado".

d) En los impresos utilizados por los servicios de préstamos de las bibliotecas: los títulos de las obras, el número de ejemplares pedidos o enviados, los nombres de los autores y de los editores, los números del catálogo, el número de días concedidos para la lectura, el nombre de la

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Valladares h.
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Moncada

ACUERDOS

6 de marzo de 1962

(Continúa el Acuerdo N° 489)

ALTAS	BAJAS	
	DE LA ZONA N° 5	
Pablo Mejía Rodríguez	Gdia. en vez de	Julián Ortiz Ortiz
	ZONA N° 1	
	DE LA ZONA N° 2	
Julio C. Quintanilla	Gdia. en vez de	Agustín V. Flores
	DE LA ZONA N° 4	
Juan E. Martínez	Gdia. en vez de	Camilo Vargas
	DE LA ZONA N° 5	
Pedro Nolasco V.	Gdia. en vez de	Faustino Velásquez V.

(Continuará)

persona que desee consultar la obra, así como otras indicaciones sumarias referentes a las obras en cuestión;

e) En las tarjetas ilustradas, en las tarjetas de visita impresas, así como en las tarjetas de Navidad y Año Nuevo: enhorabuenas, saludos, felicitaciones, agradecimientos, pésames u otras fórmulas de cortesía expresadas en cinco palabras o por medio de cinco iniciales convencionales como máximo;

f) En las pruebas de imprenta: los cambios y adiciones que se refieran a la corrección, a la forma y a la impresión, así como indicaciones tales como "Bueno para tirar", "Visto bueno para tirar" u otras análogas que se refieran a la confección de la obra. En el caso de faltar espacio, las adiciones podrán ser hechas en hojas especiales;

g) En los figurines, mapas, etc.; los colores;

h) En las listas de precios corrientes, ofrecimientos de anuncios, cotizaciones de bolsa o de mercado, circulares de comercio y prospectos: las cifras y todas las demás anotaciones que representen elementos constitutivos de los precios;

i) En los libros, folletos, periódicos, fotografías, grabados, papeles de música y, en general, en todas las producciones literarias o artísticas impresas, grabadas, litografiadas o autografiadas: una dedicatoria contenida en un simple homenaje y, sobre las fotografías o grabados, una explicativa muy suscita, así como otras indicaciones sumarias relativas a la fotografía o al mismo grabado;

j) En los recortes de periódicos y publicaciones periódicas: el título, la fecha, el número y la dirección de la publicación de que se hubiere extraído el artículo;

k) En los avisos de cambios de dirección: la antigua y la nueva dirección, así como la fecha del cambio.

3.—Las adiciones y las correcciones previstas en los párrafos 1 y 2 podrán ser hechas a mano o por un procedimiento mecánico cualquiera.

4.—Finalmente, se permitirá unir:

a) A las pruebas de imprenta corregidas o no: el original relativo a las mismas;

b) A los envíos de las categorías mencionadas en el párrafo 2, letra i): la factura abierta relativa al objeto enviado, reducida a sus elementos constitutivos;

c) A los envíos de que trata el artículo 49, párrafos 4 y 5, del Reglamento: una fórmula de entrega que lleve la designación impresa de cuenta corriente postal;

d) A todos los impresos: una tarjeta, un sobre o una faja provista de la dirección del remitente del envío y que pueda ser franqueada por la vuelta por medio de sellos postales del País de destino del envío;

e) A los periódicos de modas: patrones recortados que, según las indicaciones que figuren en ellos, formen un todo con el ejemplar correspondiente.

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 417

Tegucigalpa, D. C., 9 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Ramón de J. Cetona, Guarda de la Administración de Rentas del Departamento de Comayagua, en sustitución del señor Estanislao García, que renunció

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 420

Tegucigalpa, D. C., 9 de junio de 1959.

Vista la solicitud que con fecha 30 de mayo del año en curso, eleva al Poder Ejecutivo el Licenciado Raúl Alvarado Tróchez, mayor de edad, casado y de este vecindario, actuando como apoderado sustituto del señor Charles F. Osgood, quien a su vez es Apoderado General en Honduras, de la "Hamilton Brothers Inc.", con domicilio en la ciudad de Tampa, Florida, E. U. A., contraída a pedir Matricula y Patente Definitiva de Navegación de la Nave a Motor "Tropic Breeze", llamada anteriormente "104 Aircraft Rescue Boat", que navega con Patente Provisional de Navegación extendida por la Delegación Militar del Puerto de Roatán, de propiedad de su representada, la que acredita con escritura de venta del 24 de octubre de 1957. La nave tiene las dimensiones siguientes: 100 pies de eslora, 19 pies de manga y 11 pies de puntal, 149 toneladas brutas y 102 toneladas netas, 2 motores diesel de 350 caballos de fuerza cada uno y una velocidad de 9 millas por hora, 1 mástil, 1 chimenea, construida en los Astilleros de Jacksonville en 1945, nombre del dueño anterior: Diesel Power Corporation.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en el Artículo 5° de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, y siendo favorable el dictamen de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas por medio de la Sección de Marina Mercante, es procedente se resuelva favorablemente.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona de Puerto de Roatán, para que previa comprobación de haber pagado los impuestos respectivos y la renuncia expresa de todo reclamo por el gago del transporte

de la correspondencia que le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga el asiento de Matricula de la nave a motor "Tropic Breeze", y extienda la Patente Definitiva de Navegación a favor de la Hamilton Brothers Inc., llevando como señales de Radio distintivas en el Código Internacional las siguientes: H. R. P. R.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 421

Tegucigalpa, D. C., 9 de junio de 1959.

Visto el Oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1959.—N° FI-200-A. Señor Ministro: Me permito informar a Ud., que del Fondo Reintegrable, he pagado las siguientes cantidades en concepto de devolución por exceso hecho en la retención en la fuente durante el año de 1957, así:

Miguel Rafael Barahona González	L 39.32
Jorge A. Padilla Mejía	14.27
A. Leticia Merino M... ..	14.85
José Manuel Valle B... ..	30.07
Gustavo A. Laitano	11.18
Carlos Tejada R.	5.70
TOTAL	L 127.39

Se acompañan los recibos correspondientes, los pagos se hicieron de acuerdo con el Artículo 12 del Reglamento Especial de la Retención en la Fuente, previo examen de la declaración respectiva por la Sección de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería Gral. de la República, la suma indicada de L 127.39.—Del señor Ministro, muy atentamente.—Sello.—(f) Oscar Bueso, Director Gral.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda, su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de (L 127.39) ciento veintisiete lempiras, treinta y nueve centavos, de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada en concepto de devoluciones por exceso registrado en lo retención en la fuente del Impuesto sobre la Renta durante 1957, a las personas nominadas anteriormente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 422

Tegucigalpa, D. C., 10 de junio de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Jesús J. Handal, comerciante y vecino de El Progreso, Departamento de Yoro, contraída a pedir la devolución de (L. 500.00) quinientos lempiras, No/100, por concepto de multa al ser decomisada una Pistola Calibre 22, de propiedad del señor José Isidro Cáliz, que los Agentes de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas encontraron en su establecimiento comercial sin antes haber exhibido los documentos legalmente exigibles.

Resulta: Que la solicitud viene acompañada de una Constancia extendida por el señor Max Zavala M., Director de Policía de El Progreso, Yoro; y Constancia extendida por el señor José Isidro Cáliz, debidamente autenticada por el Notario Virgilio Urmেন্টa R.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que el revólver calibre 22 por el que se impuso la multa cuya devolución pide el señor Jesús J. Handal, vecino de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, le fue decomisado por agentes de esta oficina en virtud de tenerlo en su establecimiento comercial de aquella misma ciudad y por no haber exhibido los documentos legalmente exigibles. La Sección de Investigaciones Especiales tiene funciones de control y fiscalización, en su ejercicio vela únicamente por la correcta y legal importación de toda clase de artículos y el pago de los impuestos que en cada caso corresponden. Con los documentos que presenta el señor Handal, no se prueba, en concepto de esta oficina, el hecho de haber sido importada con autorización previa de las Secretarías de Defensa y Economía y Hacienda, como es requerido, ni tampoco que se haya hecho efectivo el pago de los impuestos respectivos. Por la misma causa, soy de parecer porque no se devuelva la mencionada multa".

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por el Auditor General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 423

Tegucigalpa, D. C., 10 de junio de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Licenciado Víctor Ciferino Muñoz, de este Distrito Central, en representación de los señores A. Villafranca & Co., Agentes Aduaneros de Puerto Cortés, contraída a pedir la devolución de (L. 611.96) seiscientos once lempiras, noventa y seis centavos, pagados demás por concepto de Consulares cuando canceló las Pólizas Nos. 1118 y 1119 de 28 de noviembre de 1958.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de dos recibos talonarios Nos. 27694 y 27695, Facturas comerciales, Facturas Consulares y Conocimiento de Embarque.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "En vista de la solicitud presentada por los señores A. Villafranca R. y C., y en cumplimiento del auto que antecede, la suscrita Receptora de Fondos de esta Aduana informa que dichos señores pagaron en esta Oficina las cantidades de L 371.36 y L 240.60, en Talonarios Nos. 027694 y 27695, del 30 de enero pasado por Consulares no agregados a las Pólizas Gravadas Nos. B-08-12-8-1119 y B-08-8-1118 del 28 de noviembre de 1958".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Aduana de Tribuciones Indirectas para opinara al respecto, y ésta se pronunció favorablemente en virtud de haberse comprobado que tal devolución de derecho corresponde a los peticionarios.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Aduana de Puerto Cortés y la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a los señores A. Villafranca & Co., Agentes Aduaneros de Puerto Cortés, o a su representante legal, la suma de (L 611.96) seiscientos once lempiras, noventa y seis centavos de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afertó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 424

Tegucigalpa, D. C., 11 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Haman Delmer Ebanks, Marino del Guardacosta "Congolón", dependiente de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, en sustitución del señor William Brooks, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 425

Tegucigalpa, D. C., 11 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor José María Martínez, Estibador de Carga en la Sección

de Almacenes, dependiente de la Administración de Rentas del departamento de Francisco Morazán, en sustitución del señor David Reyes Morales, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 426

Tegucigalpa, D. C., 11 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor José Gilberto Linares, Guarda de Oak Ridge, dependiente de la Administración de Aduana de Roatán, en sustitución del señor Carlos Lanza, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 427

Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Tributación Directa, a las personas siguientes:

Sra. Argentina F. de Donaway, Perforadora en la Sección de Máquinas I.B.M., en sustitución de la señorita Rosalpina Andino, que renunció.

Srita. Martha Sandres Ramos, Mecanógrafa de la Sección del Censo, en lugar de la Srita. Blanca Ondina Campos, que pasa a otro puesto.

P. M. Roberto Chirinos Spencer, Auditor Segundo, en sustitución de la señora Gloria E. de Erazo, que pasa a otro puesto.

Srita. Clara Isabel García, Encargada de Codificación, en la Sección del Censo, en lugar de la Srita. Gloria Luz Morales, que pasó a otra oficina.

Srita. Blanca Ondina Campos, Tenedor de Libros Ayudante, en la Sección de Contabilidad, en sustitución de la Srita. Clara Isabel García, que pasa a otro puesto.

P. M. Milciades Pineda, Auditor Primero, en lugar del señor Mario Manuel Noé, que pasa a otro puesto.

P. M. Julio C. Medina, Auditor Tercero, en sustitución del señor Román Valladares, que pasa a otro puesto.

P. M. J. Alfonso Morales Díaz, Auditor Tercero, en lugar de la Srita. J. Raquel Tablada, que renunció.

P. M. Mario Manuel Noé, Auditor Segundo, en sustitución de Milciades Pineda, que pasa a otro puesto.

Perito Mercantil Román Valladares, Auditor Ayudante Primero, en lugar del señor Julio C. Medina, que pasa a otro puesto.

P. M. Gloria E. de Erazo, Auditor Ayudante Segundo, en sustitución de J. Alfonso Morales D., que pasa a otro puesto; y

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del 1° de julio próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 428

Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la Srta. Ondina Aguirre, Centralizador de Sueldos y Gastos, en la Sección de Egresos dependiente de la Contaduría General de la República, en sustitución del señor Manuel Antonio Aguilar, que renunció.

La nombrada devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese. !

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 429

Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Benjamín Mejía Z., en representación del señor Pedro Iglesias, ex-Administrador de Rentas de Lempira, departamento de Gracias, contraída a pedir orden de buena data por (L. 1.693.50) un mil seiscientos noventa y tres lempiras, cincuenta centavos, que describió en sus libros responsables durante el año económico 1953-1954.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Contraloría General de la República para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en el sentido de que es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Dar por buena la data de . . . (L. 1.693.50) un mil seiscientos noventa y tres lempiras, cincuenta centavos que el Administrador de Rentas de Lempira describió en sus libros responsables durante el año económico 1953-1954 al serle formulados los reparos por falta de acuerdo, de conformidad con el detalle siguiente:

Mes de julio, Especies Fiscales, Reparó N° 5, L. 129.00.

Mes de agosto, Especies Fiscales, Reparó N° 2, L. 125.00.

Mes de septiembre, Especies Fiscales, Reparó N° 4, L. 177.50.

Mes de octubre, Especies Fiscales, Reparó N° 2, L. 65.50.

Mes de noviembre, Especies Fiscales, Reparó N° 4, L. 88.00.

Mes de diciembre, Especies Fiscales, Reparó N° 2, L. 125.50.

Mes de enero, Especies Fiscales, Reparó N° 2, L. 166.00.

Mes de febrero, Especies Fiscales, Reparó N° 2, L. 226.50.

Mes de marzo, Especies Fiscales, Reparó N° 2, L. 216.50.

Mes de abril, Especies Fiscales, Reparó N° 3, L. 184.50.

Mes de mayo, Especies Fiscales, Reparó N° 2, L. 146.00.

Mes de junio, Especies Fiscales, Reparó N° 3, L. 43.50.

Total, L. 1.693.00.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 430

Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Benjamín Mejía Z., en representación del señor Lic. Enrique Rodríguez, ex-Administrador de Aduana de El Amatillo, departamento de Valle, contraída a pedir orden de buena data por (L. 21.168.69) veintún mil ciento sesenta y ocho lempiras, sesenta y nueve centavos, que describió en sus libros responsables durante el año económico 1956.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Contraloría General de la República, para que rindiera su informe, y ésta se pronunció en el sentido de que es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Dar por buena la data de . . . (L. 21.168.69) veintún mil ciento sesenta y ocho lempiras, sesenta y nueve centavos que el Administrador de Aduana de El Amatillo, Depto. de Valle, describió en sus libros responsables durante el año económico 1956 al serle formulados en glosa provisional los reparos que a continuación se detallan:

MES DE NOVIEMBRE

Reparo N° 3, Impuesto de Importación, Póliza por dispensa oficial N° 10, Ministerio de Fomento.

Derechos Arancelarios, L. 18.457.26; Acarreo y Estiba, L. 2.163.33. Suma, L. 20.620.59.

El contenido de la Póliza N° 10 que motiva este reparo es el siguiente: Galones de Kerosina, 918; Gasolina de Motor, 61.173; Aceite Diesel, 66.606; Asfalto, 486.

Póliza Concesionada N° 1 Esso Standard Oil Co.; Derechos arancelarios, L. 207.90.

Póliza Concesionada N° 3. Anhsa; Derechos Arancelarios, L. 340.20.

El contenido de la Póliza N° 1 es de: Galones de Gasolina, 664.

El contenido de la Póliza N° 3 es de: Galones Gasolina de Motor, 1.134. Total, L. 21.168.69.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 431

Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar a los señores Lic. Francisco Safont-Tría y P. M. Tito Sánchez Bonilla, Delegados de Honduras a la VI Reunión del Sub-Comité de Comercio de la CEPAL que se celebrará en la ciudad de Managua, Nicaragua, del 16 al 22 del corriente; y

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente Acuerdo para que extienda a los nombrados la credencial de estilo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 432

Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Gustavo Turcios, Gerente de la "Public Utilities Honduras Corporation", del domicilio de San Pedro Sula, contraída a pedir la devolución de (L. 849.51) ochocientos cuarenta y nueve lempiras, cincuenta y un centavos, pagados demás en la Aduana de Puerto Cortés, cuando canceló la Póliza N° B-08-A-8/1120 el 26 de noviembre de 1958.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza N° 1120.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Con fecha 26 de noviembre de 1958, fue hecho el registro, alote y liquidación de la Póliza Gravada N° 1120 de noviembre de 1958, consignada a la Public Utilities Honduras Corp., embarque de (1) una caja conteniendo variedad de artículos siendo preparada la Póliza con sus aforos respectivos por la agencia aduanera A. Villafranca R. & Co. Al momento de verificar la liquidación, esta Contaduría tuvo a la vista las muestras, y aplicó las fracciones arancelarias respectivas a cada artículo, considerándolos no como artículos de propaganda viniendo en paquetes separados para regalos, en virtud de lo expuesto por el interesado en el presente auto. Esta Contaduría Vista es de opinión en igual criterio sostiene el señor Administrador, que no proceda la devolución de L. 849.51 cantidad que solicita el interesado".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Public

Utilities Honduras Corporation, del domicilio de San Pedro Sula, o a su representante legal, la suma de (L. 849.51) ochocientos cuarenta y nueve lempiras, cincuenta y un centavos de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 433

Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por la Agencia Alfredo García, de Puerto Cortés, consignatario de la Nave "Teresa" que arribó al puerto de La Ceiba el 3 de diciembre de 1958, contraída a pedir la devolución de (L. 50.00) cincuenta lempiras, NO/100, cobrados en Reparó N° 104 por concepto de multas administrativas impuesta por el Administrador de Aduana de Puerto Cortés.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una hoja de Reparó N° 104 y copia del Manifiesto de carga N° 955.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que la Agencia Alfredo García pagó en la Agencia del Banco Central de Honduras de este Puerto en comprobante N° 6356 del 21 de marzo de 1959 la cantidad de L. 50.00 según Reparó N° 104 en concepto de Multas Administrativas y Comisos impuestos al Vapor "Teresa" de diciembre de 1958".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Aduana de Puerto Cortés y la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Agencia Aduanera Alfredo García, de Puerto Cortés, consignatario de la Nave "Teresa", la suma de (L. 50.00) cincuenta lempiras, NO/100 de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 434

Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Lic. Víctor Ceferino Muñoz, en representación de Soto Co-

mercial, S. A., del comercio de esta plaza, contraída a pedir la devolución de (L. 87.52) ochenta y siete lempiras, cincuenta y dos centavos, pagados demás en la Aduana de Puerto Cortés cuando canceló la Póliza N° 1026 el 30 de marzo del año en curso.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza Gravada N° 1026, Factura Comercial y Conocimiento de Embarque.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Al liquidarse la Póliza Gravada N° B-08-3-9/1026 del 25 de marzo de 1959, los documentos que amparaban la Póliza, tanto la Factura Comercial y la Consular, venían los transformadores declarados como repuestos para rectoras; y tomando en cuenta la sección N° 7 iii-A del Manual del Arancel de Aduanas vigente, esta Contaduría Vista es de opinión que no procede la devolución que se solicita en las presentes diligencias".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a Soto Comercial, S. A., del comercio de esta plaza, o a su representante legal, la suma de (L. 87.52) ochenta y siete lempiras, cincuenta y dos centavos de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 435

Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Norman Buck Torrero del Faro de Utila, dependiente de la Administración de Aduanas de Roatán, en sustitución del señor Laurie Jackson, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

AVISOS

SE SOLICITA CONTRATO

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público hace saber: de la solicitud que literalmente dice: "Se solicita Contrato para la Explotación de Madera.—Yo, Joseph Edward Gatlin, mayor de edad, casado, Empresario, domiciliado en Yoro y accidentalmente en este lugar, respetuosamente vengo ante Ud. a manifestar y pedir lo siguiente: Desde hace mucho años me dedico en este país, zona norte, a la explotación de maderas, de distintas clases, cumpliendo debidamente las leyes referentes a la materia y haciendo una explotación de los bosques. Como consecuencia de las operaciones que realizo, contribuyo al sostenimiento económico de muchas familias, haciendo efectivas las obligaciones de carácter económico y social que me corresponden, directamente o bien como Gerente de la Yoro Lumber Company, S. A., a quien represento también en esta República. Tengo el firme propósito de incrementar mis actividades madereras, especialmente en el departamento de Yoro, pero encuentro la dificultad del abastecimiento de materia prima, lo que me está causando muchos tropiezos y dilatorias, que inciden en la economía de mis trabajadores, por una parte, y por la otra en el incremento de mi negocio. En la actualidad, muy a mi pesar, me he visto en la necesidad imperiosa de solicitar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, una suspensión temporal de labores. Con base en las razones expuestas y con miras a llenar una emergencia de carácter laboral, solicito que se me otorgue un contrato de compra y venta de maderas de pino, en un lote de terreno nacional ubicado en jurisdicción del Municipio de Yoro, en el lugar denominado "Chalmeca", como a ocho kilómetros del plantel "El Ocotillo", que se describe y limita así: "Terreno ubicado en el término municipal de Yoro, departamento de Yoro, de 1311, hectáreas, 71 áreas y 28 centiáreas de extensión superficial, equivalente a 1881 manzanas y 3372 varas cuadradas, a 1.000 metros de altitud sobre el nivel del mar, compuesto de terrenos escabrosos y estéril, contiene aproximadamente unos cincuenta mil árboles (50.000) de pino exclusivamente, todos desarrollados completamente y aptos para producir madera, limita así: Norte, terrenos nacionales y terrenos conocidos con los nombres de Hornitos y La Capa aclarando que con éste último sólo tiene un punto de contacto; Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales". El período en que estimo la explotación del lote indicado es aproximadamente de tres años, sirviendome para ello los tractores "Caterpillar", camiones, grúas cargadoras y maquinaria afín; la madera será destinada para el consumo del mercado interno y exportación, la que se efectuará en un 90% por el Puerto de Tela,

en el departamento de Atlántida, siendo transportada del punto de origen por carretera, vía Yoro y Progreso. Eventualmente también podrá exportarse por el Puerto de La Ceiba. Como requisito previo me comprometo a depositar en la Tesorería General de la República una fianza no inferior al 1% de los derechos totales a percibir por el Estado, con motivo de la explotación y a cancelar los derechos totales, conforme a la tarifa que se aplique para el caso. Apoyándome en los Artículos 70, 71, 74, 80, 81, 84, 85 al 91 de la Ley Forestal vigente, al señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, pido: que admita la presente solicitud con el plano que se acompaña y diligencias de la medida practicada por el Ingeniero F. R. Ordóñez Streber; ordene su publicación en el periódico oficial "La Gaceta"; y con el parecer de la Administración Forestal del Estado, del Consejo Nacional de Economía y del Procurador General de la República, decreta la celebración del contrato de compra y venta de maderas de pino, en la cantidad aquí anunciada, y el que pasará para su vigencia a la aprobación del Soberano Congreso Nacional. Confiero Poder, con todas las facultades del mandato judicial y las especiales de desistir y sustituir este mandato al Licenciado Héctor Orlando Gómez Cisneros, de generales conocidas.—Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1962.—Joseph Edward Gatlin.—Tegucigalpa, D. C., a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Rafael Peña G.,

Ministro de Recursos Naturales, por la ley.

19 y 30 J. y 9 A. 62.

SOLICITUD DE CONCESION

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, por la ley, al público hace saber la solicitud que literalmente dice: "Se solicita Concesión para Pescar en las Costas de Honduras.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Héctor Caraccioli, mayor de edad, casado, Militar y de este vecindario, actuando en mi calidad de Presidente de la Sociedad denominada "Exportadora Pesquera Roatán, S. A.", como lo comprobaré en su oportunidad con el testimonio de la Escritura Pública de constitución y con la misma, que actualmente se encuentra en trámite para su calificación probaré la existencia de la Sociedad, con el debido respeto comparezco a manifestar y pedir lo siguiente:

Primero: Hemos constituido una Sociedad Anónima que se denomina "Exportadora Pesquera Roatán, S. A.", de acuerdo con las Leyes de la República; tiene un capital fundacional de Veinticinco Mil Lempiras de los cuales el 51% es de pertenencia de hondureños, de acuerdo con lo pre-

visto en el Artículo 20 de la Ley de Pesca.

Segundo: El objeto primordial de esta Sociedad es dedicarse a la pesca de explotación, en las aguas jurisdiccionales de la República de Honduras.

Tercero: Para los fines anteriormente apuntados, contamos para iniciar nuestras operaciones de pesca, con un buque madre que constituye al propio tiempo la planta de procesamiento con sus bodegas refrigeradas, dotado de los equipos de pesca, tales como nasas, redes, etcétera, constanding además de cinco embarcaciones auxiliares. El buque ostenta la bandera hondureña y su nombre es "Guanaja". Por todo lo anteriormente expuesto solicitamos una concesión en los siguientes términos: El plazo por el que se solicita el permiso o concesión, es de cinco años prorrogables, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley de Pesca. b) La zona destinada para la pesca será preferentemente en el Océano Atlántico, desde Puerto Cortés y aguas jurisdiccionales, hasta la desembocadura del Río Wans Coco o Segovia hacia el Norte, hasta donde se extienden los derechos legítimos de Honduras, y en segundo término, en el Océano Pacífico, en la zona comprendida en el mar territorial y otras arias que corresponden a la Soberanía de Honduras, de conformidad con el Artículo 3 de la Constitución de la República. c) La concesión comprenderá la pesca del camarón, langosta, langostinos, ostras, peces, quelonios, moluscos, cangrejos, etcétera, que tengan venta en el mercado nacional y en el extranjero, sin perjuicio de comprar a los pescadores de la zona de operaciones el producto de su pesca, para dar oportunidad a los moradores de la Costa, de hacer negocio con el producto de su trabajo habitual; es entendido que tanto las especies que se pesquen directamente por la Empresa y las que se compren serán aquellas cuya captura no es prohibida por la ley; en una palabra, se respetarán las prohibiciones que consigna la Ley de Pesca en su Artículo 41 y siguientes a las prescripciones de la ley de la materia y las que la técnica pesquera recomienda. d) No obstante que el buque Guanaja, es en sí una planta frigorífica y de procesamiento, mi representada construirá seis meses después de otorgada la concesión, una planta frigorífica y bodegas en tierra, por un valor de veinte mil lempiras en el lugar que la experiencia demuestre que es más conveniente a la explotación pesquera, cuya instalación quedará terminada a los dieciocho meses de iniciada su construcción. e) Para dar cumplimiento con el Artículo 13 de la Ley de Pesca, en relación con el Artículo 2 de la Ley de Concesiones, al ser admitida la presente solicitud, se presentará el recibo talonario por la suma de doscientos lempiras, que representa el 1% del valor total de la obra a instalarse. f) En consecuencia, para el goce de los beneficios de la presente concesión, solicito en mi calidad indi-

cada, la libre introducción de lo siguiente (sin perjuicio de la solicitud en detalle que ordena el artículo 58 de la Ley de Pesca), materiales para la construcción de las plantas de almacenamiento, taller de reparación, fábrica de hielo, y diques de reparación de barcos, así como varillas de acero, láminas de zinc para techo, corcho, celetex, pinturas, puertas prefabricadas especialmente para cuartos de congelación, mallas de alambre, tuberías de hierro y de cobre, tanques para depósitos de combustible y agua potable, bombas y medidores, equipo para servicios sanitarios, clavos, pernos, tuercas, bisagras y materiales para instalación de luz eléctrica; compresores con sus motores eléctricos, planta eléctrica con sus tableros y conexiones, condensadores, evaporadores, ventiladores, bombas de agua, tuberías de hierro, cobre, válvulas, mangueras, máquina lavadora de pescado y marisco, máquina seleccionadora, carritos para el mismo fin, bandejas para el manejo del producto; mesas de lámina galvanizadas y de acero inoxidable, básculas de distintos tamaños; algunos radioteléfonos con sus respectivos transmisores para comunicarse de la planta en tierra y oficina a los buques, máquinas de escribir, máquinas calculadoras, máquinas sumadoras, archivos y otros útiles de oficina, un camión y una o dos camionetas; amoniaco y freón, cajas y cajitas de cartón, envases en general, como bolsas de polietileno y de celofán, bandas de acero para amarrar cajas, tintas para marcar, combustible diesel, gasolina y aceites lubricantes; máquinas presilladoras; motores para embarcaciones menores, compresores para plantas en tierra, difusores, máquinas para producir hielo, repuestos en general para toda clase de motores que utilice la compañía. Es entendido que mientras el negocio no se inicie, resulta materialmente imposible dar un detalle de todos los enseres que han de utilizarse; por consiguiente, al hacer los pedidos, la Compañía se atenderá a lo que determina la Ley de Pesca, haciendo la solicitud respectiva al Ministerio de Recursos Naturales, para que a su vez, excite a la Secretaría de Economía y Hacienda para que libre la Orden de Libre Registro de los materiales que han de utilizarse, procedimiento que a la vez de ser equitativo permite al Estado un control efectivo de lo que la Compañía solicitará que entre al país libre de impuestos de conformidad con la mencionada Ley de Pesca. Queda incluido en las exenciones anteriores, el buque Guanaja, que consta de cinco botes auxiliares; además otros buques que pudieran utilizarse. g) Es obvio que todas nuestras operaciones estarán sujetas a las leyes y reglamentos de la materia y a las demás leyes de la República que tengan relación con nuestras actividades. Al señor Ministro ruego: Admitir la presente solicitud, notificándonoslo a los efectos del depósito que ordena la Ley de Concesiones, darle el trámite que corresponda de acuerdo con la Ley de Pesca y la Ley de Concesiones, mandar oír al Procurador General de la República y al Director General de

Recursos Naturales, y cumplido el requisito del depósito provisional, ordenado por la Ley de Concesiones, se libre copia autorizada para publicarla por nuestra cuenta, por tres veces, una cada diez días por lo menos, en el periódico oficial "La Gaceta", confiera Poder a quien corresponda para que celebre el contrato respectivo. Aprobado que sea éste por acuerdo del Poder Ejecutivo, lo remita al Congreso Nacional con copia del dictamen del Procurador General de la República, para dar cumplimiento a lo estatuido por el Artículo 165 de la Ley de Concesiones vigente. Para que me represente en estas diligencias, confiero Poder amplio y bastante al Abogado Darío Humberto Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario. — Tegucigalpa, D. C., 11 de junio de 1962.—(f) Héctor Caraccioli.—Tegucigalpa, D. C., a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

Rafael Peña Guillén,

Ministro de Recursos Naturales, por la ley.

20 y 30 J. y 9 A. 62.

REMATES

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día once de septiembre próximo a las diez y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: A) "Una fracción de solar situada en el Barrio Las Delicias de esta ciudad, de veinte varas de Norte a Sur, por veinticinco varas de Este a Oeste, formando esquina, limitada: al Norte, parte del solar perteneciente a la sucesión de Julio Villars; al Oriente, parte de solar de Hernán Villars Zelaya; al Sur, mediando calle, por casa y solar de Justo Díaz y Ricardo Flores, y al Poniente mediando la primera calle, con propiedades de los sucesores de don Santos Soto y de Isaac Girón. En este solar se encuentra una casa de paredes de piedra y concreto, con cargadores de cemento armado, enrejada, pisos de ladrillo de cemento y compuesta de las piezas siguientes: Una pieza de cuatro metros de ancho, por cuatro metros veinticinco centímetros de fondo; otra pieza de cuatro metros de ancho por cuatro metros cincuenta centímetros de fondo; y otra pieza de cuatro metros de ancho por cuatro metros veinticinco centímetros de fondo, las cuales sirven de dormitorios; un pasillo de un metro treinta y cinco centímetros de ancho por cuatro metros de largo; otra pieza de tres metros diez centímetros de ancho por cuatro metros de fondo, que sirve de sala; otra pieza de tres metros ochenta centímetros de ancho por cuatro metros de fondo, la que sirve de corredor; otra pieza que sirve de cocina, de tres metros veinte centímetros de ancho por tres metros cin-

cuenta y cinco centímetros de fondo; un cuarto para sirvientas, de tres metros cincuenta y cinco centímetros de ancho por tres metros de fondo, y tiene su respectivo baño e inodoro; otro cuarto para servicio sanitario con baño e inodoro, de un metro cincuenta y cinco centímetros de largo; otro cuartito de un metro cincuenta y cinco centímetros de ancho por un metro de fondo, que sirve de closet; un corredor enladrillado también con ladrillo de cemento, de dos metros diez centímetros de ancho por seis metros treinta y cinco centímetros de largo; un patio cerrado y enladrillado con ladrillo de cemento, de seis metros cincuenta y cinco centímetros de ancho por seis metros treinta centímetros de fondo; hay también lavadero y pila de piritó para agua, toda la construcción está debidamente machihembrada, con instalación oculta de luz eléctrica e instalaciones de agua fría y caliente, las puertas y ventanas son de madera fina y con vidrieras, y tiene su respectiva cornisa. Hay una galera cubierta con zinc; estando estas mejoras inscritas al margen del asiento principal. Se encuentra inscrito el dominio con el número 145, folios del 136 al 138 del Tomo 114 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento." B) "Una fracción de solar, situada al Oriente de la descrita, que mide siete varas de Este a Oeste, por veinte varas de Sur a Norte, limitada: al Norte, con solar de la sucesión del señor Julio Villars; al Sur, mediando calle, con propiedad de Justo Díaz y Ricardo Flores; al Este, propiedad de José Arturo Ochoa, y al Oeste, el solar descrito anteriormente. Las mejoras construidas y que se han detallado antes, están comprendidas sobre este solar. Encontrándose inscrito el dominio bajo el número 146, folios del 136 al 138 del Tomo 114 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". Los inmuebles antes descritos se rematarán para con su producto cancelar al Banco de Honduras, S. A., cantidad de lempiras que le adeudan Angelina Martínez viuda de Sierra, Rigoberto, Miguel Angel y José Augusto Sierra Martínez. El inmueble descrito en la Letra A), fue valorado por las partes de común acuerdo en 140.000.00 lempiras, y el descrito en la Letra B) en 10.000.00 lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1962.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 7 al 29, A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día miércoles veintinueve del presente mes, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un solar situado en el centro de esta ciudad, cuya me-

didada es de treinta y tres varas de Norte a Sur, por veinticuatro varas de Oriente a Poniente, limitado: al Norte, con casas y solares de los herederos de don Abelardo Zelaya y de doña Camila Díaz, hoy propiedad de la señorita Victoria González F., y de los herederos de don Santos Soto; al Sur, con casa de los herederos de don Abelardo Zelaya, hoy de don Pedro Asfura y Jorge J. Larach, Avenida Cervantes de por medio; al Este, propiedad de Cipriano Velásquez, hoy del Banco de Honduras, y al Oeste, con casa de los herederos de don Agapito Lazo, hoy de la sucesión de don Rubén R. Barrientos. Que en el solar antes descrito hay construido un edificio de concreto armado, de tres pisos. El primer piso o planta baja, consta de un gran salón comercial de cuatrocientos setenta metros cuadrados de superficie; un mezzanine de doscientos treinta metros cuadrados de superficie, con dos portones grandes; dos bodegas medianas y dos servicios sanitarios. Desde los niveles de los arranques del edificio se levantan ocho columnas o pilastras de concreto armado, de cuarenta y cinco centímetros de diámetro. Hacia la calle tiene dos puertas, dos vitrinas medianas y una vitrina doble, todas protegidas por sus respectivas cortinas de hierro, y sobre la viga de las puertas y vitrinas, continúa la prolongación de la pared de bloques de vidrio. El segundo piso consta de dos departamentos iguales: uno hacia el lado Oriental y el otro hacia el lado Occidental. Están formados por una sola sala-comedor de seis metros ochenta centímetros por cinco metros sesenta centímetros por seis metros cuarenta centímetros; una cocina de tres metros cuarenta centímetros por cuatro metros noventa centímetros; un servicio sanitario de noventa centímetros por un metro cuarenta centímetros; un guardador de un metro treinta centímetros por un metro ochenta centímetros; un dormitorio de cuatro metros por seis metros treinta centímetros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros cuarenta centímetros; un ropero de un metro treinta centí-

metros; un dormitorio de cuatro metros veinte centímetros por seis metros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros sesenta centímetros; dos roperos de un metro treinta centímetros por un metro cuarenta centímetros, cada uno. El patio tiene tres metros diez centímetros por once metros quince centímetros. El tercer piso consta de otros dos departamentos exactamente iguales a los del segundo piso, con sus respectivos servicios sanitarios para los patrones y para la servidumbre; con instalación de agua caliente y fría, con un tanque de concreto armado con tres depósitos, y otro tanque también grande y de concreto armado, con dos depósitos, con agua permanente para los 5 departamentos. En todo el edificio la instalación eléctrica es de tubo rígido y bajo repello, con un contador de agua y otro de luz eléctrica para cada uno de los departamentos. La edificación de estos cinco departamentos se levanta sobre el área de setecientos noventa y dos varas cuadradas. Todas las paredes son de concreto armado, de piedra y ladrillo rafón, con repellos de primera clase; los cielos son de concreto armado, los pisos están enladrillados con ladrillo de cemento. Todo el edificio está pintado con pintura de aceite. Tiene dos escaleras anchas que conducen hasta la azotea, con sus barandas de hierro y pasamanos de cedro. La pared que da hacia el Sur o sea la Avenida Cervantes es de ladrillo de vidrio, y las ventanas sobre estas paredes con marco de aluminio y vidrio, todas las puertas y ventanas y vidrieras son de caoba y cedro; en la azotea que cubre el edificio hay cuatro cuartos con sus respectivos servicios sanitarios y duchas y cuatro lavaderos con amplio espacio. El techo de estos cuatro cuartos está cubierto con láminas de zinc. El edificio tiene ya su cabina propia para adaptarle un ascensor eléctrico, también es dueño de la medianería de la pared vieja del rumbo oriental que no se tocó en la construcción del moderno edificio; medianería que consta en la escritura

pública. Las mejoras descritas están legalmente registradas y está inscrito el dominio pleno del inmueble con dichas mejoras a favor del ejecutado Licenciado, Antonio Ramón Díaz, con el número 267, folios 348 al 349 del Tomo 128 del Registro de la Propiedad inmueble de este departamento". Dicho inmueble con sus mejoras fue valorado de común acuerdo por las partes en Escritura Pública Hipotecaria, en la suma de quinientos mil lempiras y se rematará para pagar cantidad de dinero que es en deberle el demandado Abogado Antonio Ramón Díaz al Banco de Honduras, S. A., cuyo representante es el Abogado José Lázaro Arévalo Vasconcelos. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado.—Tegucigalpa, D. C., tres de agosto de 1962.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 6 al 28, A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil, de este Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley correspondientes, hace saber: que en la audiencia del día viernes 17 de agosto, a las dos de la tarde del corriente año y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: Media casa situada en el centro de la población del pueblo de Sabanagrande, en este Departamento, limitada así: Al Norte, propiedad del compareciente y hermanos; al Sur, Iglesia Parroquial, calle de por medio; al Oriente, propiedad de Francisco Sierke y Francisca Mejía, calle de por medio, y al Poniente, propiedad de los hermanos Rivera Palma. Esta propiedad es de construcción de adobes, mide por el Norte, veinte metros; por el Sur, veinte metros; por el Oriente y Poniente, veinticuatro metros, consta de cuatro piezas grandes y cubiertas de teja, y el dominio se encuentra inscrito a favor del señor José Esteban Sánchez, con el N° 318, folios 375 y 376 del Tomo 86 del Registro de la Propiedad. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de lempiras, que es en adeudarle el señor José Esteban Sánchez al señor René Simón, y se advierte que por tratarse de Segunda Licitación, cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Secretario.

Del 8 al 16 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a las dos de la tarde en la audiencia del día lunes veintiseis del mes de agosto del año en curso, y en el local que ocupa este Juzgado,

se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la siguiente manera: Derechos que corresponden al señor Pedro Martínez Cabrera, en el terreno denominado El Jobo, compuesto de dos caballerías y cuatro sextas partes de caballería, situado en jurisdicción de Cedros, en este departamento y que limita: Al Norte terrenos nacionales y terrenos de Yucuatéca; al Sur, terreno de Carlos Cabrera; al Este, terreno de Marcos López, y al Oeste, la quebrada Helada. Dichos derechos se encuentran inscritos con los números 225, folios 252 al 271 del Tomo 105, y 272, folios 431 y 432 del Tomo 152, del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble fue valorado por los Peritos nombrados al efecto, en la cantidad de (L 58.800.00), cincuenta y ocho mil ochocientos lempiras, y se rematará para con su producto cubrir cantidad de lempiras, que es en deberle, el señor Pedro Martínez Cabrera, al señor Gabino Grillegrs Banegas. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1962.

ORLANDO CÁRCAMO T.,
Srio. por ley.

Del 2 al 21 A. 62.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha dieciocho de julio de este año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Enrique B. Uclés, de generales comedidas y accionando como apoderado sustituto de los doctores don Luis Charlaix h. y don Miguel Pablos Charlaix, mayores de edad, Químicos Farmacéuticos y del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, según lo acredito con el testimonio de la escritura pública de poder, autorizada por el Honorable Abogado don Darío Martínez, el 15 de enero del año en curso que acompaño para que sea dado en estas diligencias y se me devuelva, con el acatamiento debido, comparezco pidiendo que me déis hacer el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

BRONQUIOL

palabra que se usará en cualquier tipo, estilo, forma, color o tamaño, registrada con el número 3706, el 14 de octubre de 1940, y renovada con el número 6779, el 26 de febrero de 1960, en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la República de El Salvador; cuyo registro y depósito pido sea a favor del Doctor don Luis Charlaix h. La marca "Bronquiolo", sirve para amparar un producto farmacéutico líquido, en frascos y en polvos, en papeles, debidamente colocados en cajas, con paquetes con la marca respectiva, y desea mi poderdante el derecho exclusivo y por el término de diez años. El registro a que antes se referí consta en la certificación extendida por el Jefe de la Oficina de Patentes y Marcas, antes mencionadas, documento que acompaño del.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACIÓN OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Córdobas			7. por un dólar.			

COTIZACIÓN NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2041	0.4081
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2501	0.5002
Florín	0.2784	0.5568
Corona Sueca	0.1944	0.3888
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0102	0.0204
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1962.

ALEJANDRO ARMILLO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios.

documento autenticado por el Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia de El Salvador, por el Embajador de Honduras en San Salvador y por el Subsecretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de esta República, y nos Extiende a estas diligencias. La fábrica de "Bronquiol" está domiciliada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador. Acompaño un contrato original, celebrado con el Doctor don Marco L. Paredes, quien se hará cargo de la Agencia en este país para su expendio del producto medicinal ya referido. Asimismo, acompaño un clisé y diez hojas de papel conteniendo el nombre de la marca de fábrica tantas veces como se pida. Suplico al S. P. E., se sirva admitir esta solicitud, la mande tramitar conforme a la ley, mande hacer el registro y depósito de la marca "Bronquiol" a favor de mi poderdante don Luis Charlaix h. y me extienda certificación de la resolución. — Tegucigalpa, D. C., dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Enrique B. Uclés". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

9, 20 y 30 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 18 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Schering Corporation, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 60 Orange Street, ciudad de Bloomfield, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido antes registrada en otro país, de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

CELESTAGESIC

para distinguir: preparaciones medicinales, farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, desinfectantes y germicidas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razonen en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de julio de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

9 y 20 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Schering Corporation, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 60 Orange Street, ciudad de Bloomfield, en dicho Estado,

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Enrique B. Uclés, de generales conocidas, en mi carácter de apoderado sustituto del doctor don Luis Charlaix h., mayor de edad, Químico Farmacéutico y del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, según tengo acreditado en la Secretaría de Estado en el Despacho de Economía y Hacienda, por lo que pido sea razonado el poder en estas diligencias; y con dicha representación comparezco pidiendo se mande hacer el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

RELAMPAGO

de propiedad de mi poderdante, la que fué registrada a favor del señor doctor Charlaix h., en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria, de la República de El Salvador, con el N° 2376, el 27 de agosto de 1932 y renovada con el número 488, el 6 de mayo de 1950, según consta en la certificación extendida por el Jefe de la Oficina antes nominada, documento que acompaño para que sea agregado a estas diligencias, pues está debidamente autenticada por el Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, por el señor Embajador de esta República en El Salvador y por el señor Subsecretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de esta República. La marca de fábrica consiste en la palabra o denominación "Relámpago", la que se aplica en las etiquetas o de cualquier otro modo que se crea conveniente, en las envases y sus continentes, empaques, envoltorios, pues es en polvo, ya sea sola o acompañada de otros dibujos o leyendas, en cualquier forma, color o combinación de colores y tamaño y en cualquier tipo de letras y sirve para distinguir y proteger: la fabricación y venta de un remedio contra dolores de cabeza, neuralgia, jaquecas, y en general, productos químicos y farmacéuticos o sean los mismos artículos que ampara el original. Con la presente solicitud acompaño un clisé y diez hojas de papel con el nombre de la marca de fábrica dicha. Asimismo acompaño un contrato original celebrado con el Doctor Marco L. Paredes, en el que él se obliga a desempeñar la Agencia del doctor Charlaix h., para la venta y realización del producto medicinal Relámpago. Suplico al S. P. E. se sirva admitir esta solicitud, mande hacer el registro y depósito de la marca de fábrica ya expresada a favor del doctor don Luis Charlaix h., y me extienda certificación de la resolución. El asiento de la fábrica es San Salvador.—Tegucigalpa, D. C., veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Enrique B. Uclés". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

9, 20 y 30 A. 62.

Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CELESTODERM

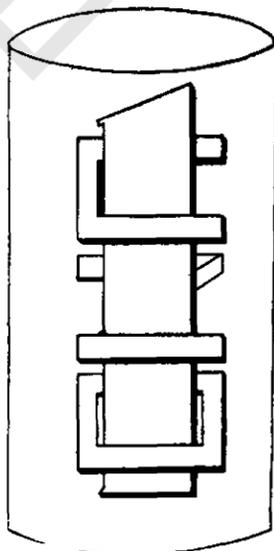
para distinguir: sustancias medicinales, farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razonen en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

9 y 20 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Armando Cerrato Valenzuela, casado, Abogado, de este vecindario, actuando en mi condición de apoderado de "La Equitativa, S. A.", de este domicilio, respetuosamente comparezco ante Ud., solicitándole el registro y depósito de la marca de fábrica "Uno", y que se aplica

directamente al producto, jabón, que consiste en una figura cilíndrica con el número arábigo "1" de casi el mismo tamaño de ésta, y entrelazándolo la palabra "Uno".



La usa para distinguir y proteger jabón en marquetas o en pastillas, según se acostumbra generalmente en la industria y el comercio. El poder con que actúo se encuentra en ese Despacho para su debido razonamiento. Acompaño el clisé y demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Armando Cerrato Valenzuela". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

9 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Enrique B. Uclés, de generales conocidas, en mi carácter de apoderado de don Luis Charlaix h., mayor de edad, Químico Farmacéutico y domiciliado en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, personería que acredito con el testimonio de la escritura pública autorizada por el Notario Público, Abogado don Dario Montes, el 15 de enero del corriente año, documento que pido sea razonado en estas diligencias y se me devuelva, con mi acostumbrado respeto me presento pidiendo que mandéis a registrar la marca de fábrica denominada:

MATA FIEBRE

y a hacer el depósito respectivo de la misma, a favor de mi mandante doctor don Luis Charlaix h., con derecho exclusivo y por el término de diez años. La marca aludida servirá para amparar: un producto químico farmacéutico, en forma de especialidad, y se usará en cualquier forma, color, tamaño, en líquido y en polvos, en los envases de vidrio y en paquetes de papel, registrada con el N° 3782, el 11 de octubre de 1940, a favor de mi poderdante, y renovada bajo el N° 6775, el 10 de febrero del año en curso, en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la República El Salvador, según la certificación extendida por el Jefe de la Oficina nominada, que acompaño para que se agregue a estas diligencias, debidamente autenticada por el Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia de El Salvador, por el Embajador de Honduras en aquella República y por el Subsecretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de esta República. La fábrica de "MATA FIEBRE", tiene su asiento en la ciudad de San Salvador, lugar del domicilio de mi poderdante. Acompaño a esta solicitud un clisé y diez hojas de papel con el nombre de "MATA FIEBRE". Asimismo presento un contrato original que celebré con el Doctor Marco L. Paredes, quien desempeñará la agencia del producto medicinal de que trato, en esta República. Suplico al S. P. E., admita esta solicitud, la mande tramitar y oportunamente me extienda la certificación de la resolución y ordene el registro y depósito de la referida marca de fábrica.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Enrique B. Uclés". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

9, 20 y 30 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Con mi acostumbrado respeto y como apoderado sustituto del doctor don Luis Charlaix h., mayor de edad, Químico Farmacéutico y domiciliado en la ciudad de San Salvador, vengo a pedir en representación de él se registre a su favor y se deposite la marca de fábrica denominada:

ESTOMACOL

de propiedad del doctor Charlaix, que fue registrada en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la República de El Salvador, bajo el N° 3780, el 11 de octubre de 1940 y renovada bajo el N° 6773, el 26 de febrero de 1960, a favor del referido doctor Charlaix h. La marca mencionada consiste en la palabra "ESTOMACOL", en cualquier forma, tamaño y color y sirve para amparar un producto químico farmacéutico en forma de especialidad y se presenta en polvos en envoltorios, cajitas y envases de vidrio, para uso interno, en enfermedades del estómago; llevando el nombre solo o acompañado de otras leyendas. El asiento de la Fábrica es San Salvador. La certificación del registro antes citado fue autenticada por el Subsecretario de Estado en el Despacho de

Justicia de El Salvador, por el Embajador de Honduras en aquella República y por el Subsecretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de este país, documento que acompaño para que sea agregado a estas diligencias. Para el desempeño de la Agencia que se encargará de representar al doctor Charlaix h., en este país y de la venta y realización del producto medicinal Relámpago, he celebrado un contrato con el doctor don Marco L. Paredes, documento que acompaño para que se agregue a estas mismas diligencias. También acompaño un clisé y diez hojas de papel con el nombre de la marca de fábrica de que trato. Suplico se mande razonar en estas diligencias el poder que me confirió el doctor Charlaix h., con el cual acredito mi personería en este asunto, pues se encuentra en la Secretaría de Estado a quien me estoy dirigiendo. Respetuosamente pido al S. P. E. admita esta solicitud, y después del trámite correspondiente me extienda certificación de la resolución.—Tegucigalpa, D. C., veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Enrique B. Uclés". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

9, 20 y 30 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de

Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Enrique B. Uclés, de generales conocidas, en su carácter de apoderado sustituto de los señores Miguel Félix y Luis Charlaix h., mayores de edad, Químicos Farmacéuticos y del domicilio de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, personería que acredito con el testimonio de la escritura pública de poder, autorizada en esta ciudad por el Notario Público, Abogado don Darío Montes, el 15 de enero del corriente año, documento que pido sea razonado en estas diligencias y se me devuelva, con todo respeto comparezco pidiendo que mandéis registrar y hacer el depósito respectivo de la marca de fábrica denominada:

CURASMA

a favor de mi representado Dr. don Miguel Félix Charlaix y como de su exclusiva propiedad por el término de diez años. La marca aludida se usará en cualquier tipo o estilo y podrá usarse sola o con otras leyendas en las mercaderías que ampara, sobre sus paquetes o empaques, botellas, envases en general, cajas, flos, envoltorios, viñetas, etc., una especialidad en forma de cápsulas dosificadas para uso interno, para el tratamiento de asma. La expresada marca de fábrica ha sido registrada en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la República de El Salvador con el N° 1864, según lo acredito con la certificación extendida por el Jefe de aquella oficina, el 9 de junio de 1953, debidamente autenticada por la firma del expresado funcionario, por el Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia de la República de El Salvador, Francisco Armando Arias, la firma de éste por el señor Embajador de esta República en la de El Salvador, Manuel Umaña Palomo, y la de éste por el señor Subsecretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Abogado don Roberto Perdomo, de esta República, cuya certificación acompaño para que sea agregada a esas diligencias. La fábrica de "CURASMA", tiene su asiento en la ciudad de San Salvador, lugar del domicilio de mi poderdante. Acompaño un contrato original celebrado con el Dr. Marco L. Paredes, quien se encargará de la Agencia del producto mencionado en esta República. También acompaño un clisé y diez hojas de papel con el nombre de "CURASMA". Suplica al S.P.E. admita esta solicitud, le dé el trámite respectivo y ordene el registro y depósito ya referidos, y en su oportunidad le extienda la certificación de la resolución.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y dos. (f) Enrique B. Uclés".—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

9, 20 y 30 A. 62.

Aumento de Capital Social

La Empacadora de Carnes de Choluteca, S. A. de C. V., hace del conocimiento del público en general, que en la Asamblea General de Accionistas celebrada el 3 de agosto presente, se acordó aumentar el capital social en la siguiente forma:

- a) Monto L 400.000.
- b) Representado por 4 000 acciones comunes con valor nominal de L 100, cada una.
- b) Suscripción y pago de las acciones: 50% de su valor al suscribirlas y el otro 50% restante pagadero a más tardar el 25 de octubre de 1962.

Se hace saber que del total de acciones mencionadas en el punto b) del acuerdo, los socios fundadores tienen derecho preferencial a la suscripción, de acuerdo con la escritura de constitución. Este derecho expira 30 días después de la última publicación de este aviso.

Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1962.

J. ARMANDO ERAZO, Secretario

Del 7 al 9 A. 62.

Venta de Sucursal

Jorge J. Larach y Compañía, a los comerciantes y público en general, participan que según consta en la escritura autorizada en esta ciudad, el día 6 de agosto de 1962, por el Notario J. Francisco Zacapa, vendió la Sucursal que operaba en esta ciudad a la sociedad "Larach y Compañía, S. de R. L.", la cual abrirá su establecimiento el 10 del presente mes, siendo Gerente de la misma, don Emilio S. Larach.

9 A. 62.

Iniciación de Actividades

GARAGE FORD, S. de R. L., participa la iniciación de sus actividades profesionales, dedicada a la reparación y mantenimiento de vehículos, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, D. C., y con un capital de diez mil lempiras (L 10.000.00), siendo Gerentes de la misma, los señores Ernesto Schweinfurth y Carlos Jeffs. Artículo 380 del Código de Comercio.

9 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 18 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Schering Corporation, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 60 Orange Street, ciudad de Bloomfield, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

CELESTAMINE

para distinguir: preparaciones medicinales, farmacéuticas, veterinarias, y sanitarias, desinfectantes y germicidas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en el conductante, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D.C., 18 de julio de 1962.—Daniel Casco

L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

9 y 20 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábricas.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de Kellogg Company, corporación industrial del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Battle Creek, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica, inscrita en aquella nación, el 19 de diciembre de 1961, bajo el N° 725.431, según certificado original que debidamente legalizado se acompaña. Consiste dicha marca en las palabras:

HANDI-PAK

caracterizadas conforme al facsimile que se presenta, para distin-

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conformes a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones.

guir y proteger: cereales alimenticios y se aplica sobre los productos mismos o en los paquetes, cajas o envoltorios contentivos de los mismos, por medio de marbetes impresos o litografiados, así como fijándola directamente sobre los cartones en que se venden tales productos y en cualquier forma comercialmente usada por medio de la cual se obtiene la distinción protectora. Se adjuntan los documentos requeridos por la ley y ruego se tome razón del poder con que ejerza esta personería del expediente que contienen según aparece en la marca de fábrica inscrita en este país, bajo el N° 2.852.—Tegucigalpa, D. C., dos de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

9, 20 y 30 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha dos de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de The Sherwin Williams Company, sociedad industrial del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cleveland, en dicho Estado, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica y de comercio, identificada por las palabras:

WEATHER-CLAD

separadas por un guión, de conformidad con el certificado original de registro, inscrita en aquella nación el once de febrero de 1957 bajo el N° 641.289, para distinguir y proteger: emulsión de pinturas con jugos lechosos y viscosos para uso exterior. Dicha marca es usada en todos tamaños y colores con cualquier clase de tipo de letra que dicha corporación, aplique a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y en toda clase de recipientes contentivos de los productos. Acompaño los documentos de ley y ruego se tome razón del poder con que ejerzo esta personería del testimonio adjunto a la solicitud de registro de la marca de fábrica "Kemfast" presentada el 18 de julio del año en curso.—Tegucigalpa, D. C., dos de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—(f)

Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

9, 20 y 30 A. 62.

Patente de Invención

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida comparezco como representante de la Farbentfabrik Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen - Bayern, en Alemania, pidiendo el registro de la patente de invención de mi representada, que consiste y se titula: PROCEDIMIENTO Y MODO PARA COMBATIR HONGOS NOCTURNOS DEL SUELO, por el término de veinte años. Acompaño descriptores de la descripción del invento y su reivindicación, sin dibujo porque no es dibujable, rogando admitir esta solicitud y tramitarla de conformidad con la ley, emitiendo en su oportunidad el acuerdo correspondiente. Presento el poder ratificado para que se me devuelva.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

9 A., 8 S. y 10 O. 62

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha veintidós de julio del corriente año, dió sentencia declarando a Santos Chirinos, Camilo Chirinos y Elsa Gladys Chirinos, herederos del intestato de su difunto padre natural, Marcos Chirinos Gutiérrez, quien falleció en El Rosario, departamento de Francisco Morazán, el día primero de junio de mil novecientos sesenta y dos, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, por medio de su madre natural, la señora Santos Chirinos Hernández, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1962.

ORLANDO CARÍAS C. Srto. por ley.

9 A. 62.

Nota:

Se suplica a los que envíen originales para publicarse en LA GACETA, procurar escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrosos, para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en desdoblamiento.